

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA:

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, DEL 10 DE MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS, “LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES”

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:*

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese inferior a tres años o por delitos culposos.*
- b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre tres y cinco años.*
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre cinco y diez años.*
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese de diez años en adelante.*
- e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuera por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado según el artículo 2 de la Ley Contra Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.*
- f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.*

*Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta Ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación la existencias de los juzgamientos referidos en el inciso 5)<sup>1</sup> del presente artículo”*

**TRANSITORIO ÚNICO.-** En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación en el diario oficial, el Registro Judicial de Delincuentes deberá actualizar los asientos de modo que se adapten a los rangos establecidos en la presente reforma del artículo 11 de la Ley N.º 6723 del 10 de marzo de 1982, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

---

<sup>1</sup> En la redacción original del proyecto los incisos venían en números y no en letras. El inciso 5) corresponde al inciso e) actual. Según comentaron los asesores parlamentarios, esto será corregido en la Comisión de Redacción.